

al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera;

4. *Hace suya* la resolución 1991/15 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Recuerda* su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, y toma nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991³⁴, en la que la Comisión recomendó que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos prestara particular atención a la aplicación eficaz de las normas e instrumentos en vigor en la esfera de los derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos por la que la Comisión creó un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros con el cometido de investigar los casos de detención arbitraria, y pide al Secretario General que facilite todos los recursos necesarios al grupo de trabajo, teniendo en cuenta su importante y amplio mandato;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga prestando* asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

b) *Siga prestando* todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y de la elaboración de normas en esta esfera;

c) *Se ocupe* de difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera, incluidos los aprobados por unanimidad por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que incluya los textos pertinentes respectivos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

d) *Siga coordinando* las actividades en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos los diversos servicios de asesoramiento técnico que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a iniciar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes;

8. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y

la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/121. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁶ y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la resolución 1991/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991³⁸, en la que la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos,

Recordando su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que proclamó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la extrema pobreza y la responsabilidad común de todos los países,

Reconociendo que la extrema pobreza atenta contra la dignidad humana y podría constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada ante el aumento continuo de la extrema pobreza en el mundo y sus efectos en los grupos más vulnerables de la sociedad, que les impide el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de la necesidad de comprender mejor las causas de la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Reconociendo que el grave sufrimiento de la gran mayoría de los seres humanos que viven en condiciones de extrema pobreza exige la inmediata atención de la comunidad internacional y la adopción de medidas concretas para erradicar la extrema pobreza y la exclusión social,

1. *Afirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes de carácter nacional e internacional para ponerles fin;

2. *Destaca* la necesidad de un estudio profundo e integral de la naturaleza del fenómeno de la extrema pobreza que afecta a la humanidad;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en la orientación de sus estudios sobre la extrema pobreza, dé la debida consideración a las condiciones en que los grupos más pobres puedan dar a conocer sus experiencias y contribuir de ese modo a que se comprenda mejor su situación de exclusión social;

4. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema;

5. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas adoptadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en la infancia y los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de un paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991.

46/122. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Asamblea General,

Recordando las decisiones del Consejo Económico y Social 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, por las que éste autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer un Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, al que la Comisión de Derechos Humanos dio el nuevo nombre de Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en virtud de su resolución 1988/42, de 8 de marzo de 1988³⁵,

Tomando nota de la resolución 1991/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991³⁶, relativa al informe del Grupo de Trabajo,

Tomando nota también de la resolución 1991/34 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que pidió a la Asamblea General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Gravemente preocupada de que todavía existan la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud constituiría un progreso importante para la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud de conformidad con los siguientes criterios:

a) El fondo se denominará Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Los objetivos del Fondo serán, primero, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, segundo, mediante los conductos de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos

hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) La financiación se obtendrá mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas o privadas;

d) Los únicos tipos de actividad a los que el Fondo concederá apoyo serán los descritos en el inciso b) *supra*;

e) Los únicos beneficiarios del Fondo serán:

i) Los representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud:

a. Que sean considerados así por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, tal como se indica en el inciso f) *infra*;

b. Que, en opinión de la Junta de Síndicos, no tendrían posibilidad de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sin la asistencia proporcionada por el Fondo;

c. Que podrían contribuir a que el Grupo de Trabajo adquiriera un conocimiento más profundo de los problemas relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud;

ii) Las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud y que así sean consideradas por la Junta de Síndicos;

f) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud, que se desempeñarán en el cargo a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años renovable, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que respondan de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/123. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo³⁴,

Recordando su resolución 45/97, de 14 de diciembre de 1990, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1991/15 de la Comisión, de 22 de febrero de 1991³⁸,

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano³⁵,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,